



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
SONSON ANTIOQUIA  
ESTADO No. 136

PROCESO	RADICADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	FECHA AUTO - DECISION	CDNO
ORDINARIO LABORAL	2021-00057-00	ANDRES F. GAVIRIA B.	SONIA TORO GUTIERREZ	16/11/2021 ACEPTA DESISTIMIENTO	PPAL

FIJADO MIERCOLES (17) DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00: HORAS

DESEFIJADO EL MISMO DÍA A LAS 17:00: HORAS

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA

R. MERCEDES GIRALDO RÚA  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO  
Sonsón – Antioquia  
Calle 7 No. 5 – 31  
Tel. 869 25 04

[J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01cctosonson@cendoj.ramajudicial.gov.co)

MARTES DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

PROCESO : Ordinario Laboral (Única Instancia)  
DEMANDANTE : Andrés Felipe Gaviria Betancur (Cédula 1.007.505.575)  
DEMANDADA : Sonia Toro Gutiérrez (Cédula 22.102.775)  
RADICADO : 05 756 31 12 001 2021-00057-00  
DECISIÓN : Se acepta Desistimiento

Interlocutorio Nro. 244

En el escrito que antecede, el apoderado judicial del demandante, con facultad de su poderdante, manifiesta que desiste del proceso en el asunto de la referencia, que consecuentemente se da por terminado el proceso, sin que haya condena en costas para ninguna de las partes, toda vez que el apoderado judicial de la demandada, con facultad para ello, coadyuvó la petición.

Para resolver se CONSIDERA:

Según los artículos 314 y siguientes del código General del Proceso, a donde remite el artículo 145 del código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, el demandante podrá desistir de la demanda mientras no se haya dictado sentencia que ponga fin al proceso; puede desistir el apoderado judicial con facultad expresa para hacerlo; siempre que se acepte un desistimiento se condenará en costas a quien desistió, salvo que las partes convengan otra cosa.

En el caso que nos ocupa el apoderado judicial del demandante tiene facultad expresa para desistir, entre otras, no se ha proferido

sentencia que ponga fin al proceso, porque la fecha para la única audiencia en la que se evacuarían todas las etapas de contestación, decisión de excepciones, decreto y práctica de pruebas y decisión que en derecho correspondería, apenas está programada para el 18 de noviembre de 2021, por tanto es procedente el desistimiento y al aceptarse, no se condenará en costas a quien desistió, porque se da la situación de que las partes han convenido otra cosa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Sonsón,

RESUELVE:

1°. Aceptar el DESISTIMIENTO de la demanda en el proceso de la referencia, solicitado por el apoderado del demandante, con la coadyuvancia del abogado de la demandada. En consecuencia, se cancela la fecha del 18 de noviembre de 2021, programada para la audiencia.

2°. Abstenerse de condenar en costas.

3°. En firme este auto, archívese el expediente, previas las anotaciones a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE:

LA JUEZ,

  
OLGA LUCÍA MORENO BEDOYA

